

## **PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados  
de La Nación Argentina, sancionan con fuerza de  
Ley:

### **TÍTULO I**

#### **AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA**

##### **Capítulo 1**

##### **Creación y misión**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase la **AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA**, como organismo descentralizado del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN u organismo que lo reemplace en su futuro.

La agencia contará con las sedes que se crearán a nivel nacional conforme lo establezca la reglamentación;

**ARTÍCULO 2°.-** La **AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA**, tiene como misión llevar adelante medidas de investigación, persecución, asistencia, producción y análisis de información estratégica

sobre CRIMINALIDAD COMPLEJA en el pleno reconocimiento de los derechos y garantías reconocidos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por la REPÚBLICA ARGENTINA y la legislación vigente referida a la materia.

**ARTÍCULO 3°.-** A los fines de la presente ley y de las actividades reguladas por la misma, se entenderá por criminalidad compleja a aquellos fenómenos criminales que por sus formas de comisión, estructuración y manifestación, sea tanto por actores complejos, por el alto nivel de organización, estructura criminal, intervención de numerosas personas o; por la capacidad económica para cometer hechos delictivos, por la gran cantidad de recursos disponibles para el desarrollo y encubrimiento de las conductas criminales o; por la incidencia en los mercados criminales; por la interjurisdiccionalidad del circuito criminal; por el alto grado de penetración social en la comunidad; requieren para su investigación una abordaje especializado.

## **Capítulo 2**

### **Competencia y funciones**

**ARTÍCULO 4°.-** La AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA tendrá competencia:

- a) En la investigación, persecución, asistencia, producción y análisis de información estratégica en lo atinente a la CRIMINALIDAD COMPLEJA en todo el ámbito Nacional.
- b) En aquellas investigaciones penales relacionadas con su misión, llevadas adelante por los sistemas de administración de justicia nacionales, federales,

provinciales y de la CABA.

c) En aquellos hechos que, dada su conexidad y/o relevancia criminal, resultara conveniente, por razones de política criminal, que sean investigados bajo su dirección operativa.

**ARTÍCULO 5°.-** Son funciones de la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA:

- a) Elaborar el Plan Nacional de Investigación de Criminalidad Compleja.
- b) Planificar, diseñar, implementar, monitorear y evaluar las tareas y actividades para investigación, persecución, asistencia, producción y análisis de información estratégica en lo atinente a la CRIMINALIDAD COMPLEJA.
- c) Coordinar con los organismos responsables de los distintos estamentos del ESTADO NACIONAL, de los Estados Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que integran el Sistema de Seguridad Interior establecido en la Ley 24.059, a fin de generar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;
- d) Brindar apoyo institucional en las investigaciones y procesos que se desarrollen en los sistemas de administración de justicia.
- e) Producir información sobre los fenómenos de criminalidad compleja orientados a promover y facilitar la mejora de la seguridad pública en el marco de las acciones establecidas en el Plan Nacional de Criminalidad Compleja;
- f) Solicitar informes, documentos y todo otro elemento que estime necesario para el cumplimiento de la Ley;
- g) Elaborar análisis y estudios estadísticos que coadyuven al desarrollo de una

adecuada política criminal para la reducción de la CRIMINALIDAD COMPLEJA y mejora de la seguridad pública;

h) Asesorar en materia de su competencia a organismos provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, nacionales e internacionales;

i) Asesorar y colaborar con los organismos nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES competentes en la planificación y el desarrollo de las políticas, actividades, abordajes y programas de prevención de seguridad pública;

j) Requerir y prestar colaboración, información y/o asistencia a los organismos extranjeros competentes en la materia cuando, por la naturaleza de los delitos investigados, existieren indicios de que aquellos podrían haber sido cometidos, también, en jurisdicción de terceros Estados.

k) Capacitar permanentemente al personal de la Agencia.

l) Celebrar convenios de cooperación a fin de cumplir su misión.

### **Capítulo 3**

#### **Multiagencialidad**

**ARTÍCULO 6º.-** Créase el Sistema Integrado de Información de Criminalidad Compleja que será abastecido por las diversas fuentes de información provenientes de los distintos organismos públicos con competencia en la materia nacionales y subnacionales conforme lo establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 7º.-** En virtud de la misión de la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA, los demás organismos

integrantes del Sistema de Seguridad Interior establecidos en la Ley 24.059 deben informar a requerimiento de la Agencia de manera inmediata las investigaciones que estén en su órbita.

**ARTÍCULO 8°.-** Entre la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA y la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal se deberán establecer ámbitos de coordinación e intercambio de información y demás datos de interés a de acuerdo a los Planes elaborados en conformidad a la Ley 25.520 y sus modificatorias y la presente Ley.

**ARTÍCULO 9°.-** La AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA deberá articular con las áreas con competencia en la prevención de seguridad pública a efectos de que las mismas cuenten con las herramientas necesarias en el desarrollo de políticas de prevención de la CRIMINALIDAD COMPLEJA.

**ARTÍCULO 10°.-** La AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA deberá participar en el Consejo de Seguridad Interior establecido en la Ley 24.059 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 11°.-** La AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA coordinará a nivel nacional y en articulación con otros organismos públicos con competencia en la materia, la elaboración de políticas públicas y de política criminal en el marco de sus competencias y funciones, a los efectos de

mantener la coordinación y coherencia interjurisdiccional necesaria para el logro de los fines previstos por esta Ley.

#### **Capítulo 4**

#### **CONTROL**

**ARTÍCULO 12°.-** La AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA deberá informar anualmente el Plan Nacional de Investigación de Criminalidad Compleja a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS Y ACTIVIDADES DE SEGURIDAD INTERIOR conforme la Ley 24.059 y sus modificatorias leyes 24.194 y 25.520, además de adecuarse a lo establecido en las mismas.

El Director de la Agencia deberá presentar el informe de resultados del plan anual en la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS Y ACTIVIDADES DE SEGURIDAD INTERIOR y debe concurrir ante la COMISIÓN al menos una vez al año o antes si está lo requiere.

### **TÍTULO II**

#### **Capítulo 1**

#### **ÓRGANOS DE CONDUCCIÓN Y GESTIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 13°.-** La AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA estará a cargo de un Director Federal e integrará en su órbita a las áreas de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA que cumplan funciones en

la investigación de CRIMINALIDAD COMPLEJA. Integrará, además, a los miembros del resto de las fuerzas de seguridad federales que opten por incorporarse y cumplan los requisitos para que sean absorbidos por la Agencia y, las dependencias técnico-administrativas que resulten necesarias para el mejor desarrollo de las competencias asignadas, organizadas de acuerdo a la estructura organizativa que establezca la reglamentación u otras disposiciones emanadas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

El Director Federal tendrá rango y jerarquía de Secretario y será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Al Director Federal lo asistirá en sus funciones y lo reemplazará, en caso de ausencia, el Subdirector Federal, que tendrá rango y jerarquía de Director Nacional, designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Ambos deberán ser civiles y tener antecedentes de probada experiencia en la materia.

**ARTÍCULO 14°.-** El Director Federal es el responsable de la representación de la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA en el orden nacional e internacional ante organismos públicos o privados en asuntos de su competencia, como así también de su dirección, planificación, conducción y coordinación. El Director Federal podrá delegar competencias en el SubDirector Federal, conservando la responsabilidad por el control de su ejercicio.

**ARTÍCULO 15°.-** Las atribuciones y responsabilidades descritas en los Títulos I y II serán ejercidas a través de las áreas que defina la estructura organizativa que al efecto apruebe el PODER EJECUTIVO NACIONAL, las cuales deberán contemplar, entre otras:

- a) La planificación estratégica y control de la gestión, que comprende el diseño, establecimiento, coordinación y seguimiento de planes, programas y proyectos referidos a la totalidad de las actividades en el ámbito de competencias de la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA;
- b) La formación del personal, que comprende la gestión integral de las instancias de formación curricular y extracurricular del personal que integra la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA;
- c) La administración, que comprende la gestión técnico-administrativa y de los recursos humanos, la gestión económica, financiera, contable y presupuestaria, la gestión técnica en materia de logística y de comunicaciones;
- d) El bienestar del personal, que comprende la promoción y asistencia social del personal de la institución, el desarrollo de igualdad de oportunidades, la protección en lo relativo a la seguridad, higiene y salud laboral;
- e) La fiscalización de las dependencias y delegaciones de la AGENCIA, que comprende el control de la correcta implementación de las políticas, planes y procedimientos vigentes.

**ARTÍCULO 16°.-** Son requisitos para ser designado Director Federal y SubDirector Federal de la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA:

- a) Ser ciudadano argentino, nativo o por opción;
- b) Acreditar aptitud psicofísica compatible con la función y tarea a desarrollar;
- c) Declarar bajo juramento cumplir y hacer cumplir la CONSTITUCIÓN NACIONAL y las leyes de la República;

- d) Observar una conducta pública adecuada al ejercicio de la función, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública;
- e) Cumplir los requisitos de formación y capacitación que al efecto se establezcan;

## **Capítulo 2**

### **Deberes, derechos, obligaciones y prohibiciones**

**ARTÍCULO 17º.-** El personal de la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA deberá desempeñar sus funciones de acuerdo a los derechos, deberes y prohibiciones que establece el presente Capítulo y aquellos que determinen las normas y reglamentos que regulan su actividad.

**ARTÍCULO 18º.-** La AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA deberá garantizar en la conformación e integración de equipos, la interdisciplinariedad del personal a efectos de poder especializar las investigaciones, conforme lo establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 19º.-** Los integrantes de la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes y disposiciones reglamentarias, deben:

- a) Poseer aptitud psicofísica e idoneidad técnica y profesional propia de la función que desempeñan, la que se acreditará mediante la evaluación regular que a tales efectos establezca la reglamentación respectiva;

- b) Prestar personalmente el servicio que corresponda a la función que les fuera asignada con la eficiencia, dedicación, capacidad y diligencia que aquélla requiera;
- c) Participar en los cursos de capacitación, preparación, perfeccionamiento, información y especialización que se dicten y someterse a las pruebas de idoneidad y competencia que se determinen;
- d) Mantener la reserva y el secreto de los asuntos que, por su naturaleza, así lo exijan;
- e) Declarar bajo juramento, para los niveles jerárquicos que oportunamente se establezca, su situación patrimonial y modificaciones ulteriores;
- f) Conocer las leyes, reglamentos y disposiciones permanentes del servicio público en general y, en particular, las relacionadas con la función que desempeña;
- g) Rotar en los destinos por razones debidamente justificadas, en los supuestos que determine la reglamentación;
- h) Concurrir a prestar servicios en las situaciones de crisis, siniestros, emergencias, urgencias o desastres;

**ARTÍCULO 20°.-** Son derechos de los integrantes de la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA, sin perjuicio de los demás que establezcan las leyes y reglamentaciones correspondientes:

- a) Conservar el cargo en tanto dure su buena conducta y capacidad para su desempeño;
- b) Gozar de condiciones equitativas de acceso, permanencia y promoción en la carrera, percibiendo las retribuciones correspondientes;
- c) Presentar recursos y reclamos en la forma y condiciones que fije la

reglamentación;

d) Recibir el uniforme y equipo provistos por la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA en los casos en que se requiera para el desempeño de sus funciones;

e) Acceder a pasajes de traslado, abonos de estadía y al reconocimiento o reintegro de otros gastos vinculados al cumplimiento de órdenes de traslado por fijación de destino o comisión, de conformidad con lo que establezca la reglamentación;

f) Ser asistidos en su salud integral en caso de accidente, enfermedad y hechos traumáticos ocurridos en acto o a consecuencia del servicio;

g) Poseer la cobertura de una obra social, conforme a la normativa que resulte aplicable a tal fin;

h) Gozar de las licencias conforme a las formas y condiciones que establezca la reglamentación, y a la liquidación de la licencia anual ordinaria generada y no gozada al momento del cese de servicios, si no pudieren usufructuar aquella con carácter previo a dicho cese;

i) Gozar del derecho a la jubilación y la pensión para sus derechohabientes y de todo otro beneficio previsional o de seguridad social que se establezca;

j) Contar con condiciones y medio ambiente de trabajo que garanticen la preservación de su salud y su seguridad;

k) Estar asegurados de manera permanente en lo que refiere a la prevención de riesgos derivados del trabajo;

l) Obtener la reparación por los daños derivados del trabajo;

**ARTÍCULO 21°.-** Queda prohibido a los integrantes de la AGENCIA FEDERAL DE

**INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA:**

- a) Prestar servicios remunerados o no, asociarse, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, empresas privadas o mixtas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios de la administración en el orden nacional, provincial o municipal o fueren proveedores o contratistas de la institución;
- b) Recibir beneficios originados en transacciones, concesiones, franquicias, adjudicaciones y contratos otorgados por la institución o cualquier dependencia pública;
- c) Dar un destino distinto al indicado por la naturaleza y fines de la función a los herramientas de trabajo y todo otro objeto de pertenencia del Estado que les haya sido provisto para su uso;
- d) Desarrollar actividades que impliquen un conflicto de intereses con la función que desempeñan.
- e) Queda exceptuado la incompatibilidad con la carrera docente.

**Capítulo 4**

**Ingreso**

**ARTÍCULO 22°.-** El Director Federal efectuará la convocatoria para el ingreso a la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA de acuerdo a las vacantes disponibles, de conformidad a los criterios establecidos en el proceso de selección y las etapas de dicho proceso, en la oportunidad en que lo requieran las necesidades de la institución.

**ARTÍCULO 23°.-** Son requisitos excluyentes para la admisibilidad e ingreso como

personal a la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD

COMPLEJA:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado;
- b) Poseer las aptitudes exigidas para el desempeño de la función;
- c) Aprobar el examen de idoneidad según corresponda al régimen de selección;
- d) Ser mayor de edad;
- e) Haber completado la enseñanza media o sus equivalentes;
- f) Rendir y aprobar las pruebas de capacidad y competencia que sean establecidas al efecto;
- g) Carecer de antecedentes penales;

**ARTÍCULO 24°.-** No podrá ingresar a la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA:

- a) Quien haya sido condenado por delito doloso;
- b) Quien haya sido condenado por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones;
- c) Quien haya sido condenado por delito en perjuicio de la administración pública nacional, provincial, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o municipal;
- d) Quien haya sido inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos;
- e) Quien haya sido sancionado con exoneración o cesantía en la administración pública nacional, provincial, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o municipal;
- f) Quien haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la CONSTITUCIÓN

NACIONAL y el Título X del Código Penal, aún si se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena;

g) El que tenga la edad prevista en la Ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.

**ARTÍCULO 25°.-** El personal de la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA adquirirá estabilidad en el empleo después de transcurridos DOCE (12) meses de efectiva prestación de servicios y una vez que hubiere aprobado las evaluaciones de rendimiento y aptitud que determine la autoridad competente.

Durante el tiempo en que el personal carezca de estabilidad, éste tendrá todos los derechos y deberes previstos en la presente Ley. Dicho lapso deberá ser computado para la antigüedad en la carrera profesional del personal.

## **Capítulo 5**

### **Escuela de Formación y Carrera Profesional**

**ARTÍCULO 26°.-** Créase la Escuela de Formación y Carrera Profesional en el ámbito de la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA, cuya misión es la formación, capacitación y perfeccionamiento del personal con el objetivo de alcanzar la profesionalización de la institución.

**ARTÍCULO 27°.-** El ingreso a la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA se producirá, previa aprobación de un ciclo de

formación general y una especialización organizada sobre la base de las funciones que desempeñará el personal, conforme al plan de estudios que elabore la Escuela de Formación y Carrera Profesional.

**ARTÍCULO 28°.-** El desarrollo de la carrera profesional de la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA estará regido por los principios de interdisciplinariedad, profesionalización y especialidad y comprenderá la capacitación, perfeccionamiento y actualización permanente, según lo establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 29°.-** Los profesionales con título universitario o terciario con validez nacional que quieran ingresar a la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA deberán cumplir con los Cursos Básicos de Formación en investigación de CRIMINALIDAD COMPLEJA que integren las evaluaciones previstas en la reglamentación.

**ARTÍCULO 30° .-** La AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA podrá suscribir convenios con Instituciones Educativas a efectos de capacitar al personal de la misma.

## **Capítulo 6**

### **Régimen disciplinario**

**ARTÍCULO 31° .-** Constituyen infracciones disciplinarias las transgresiones a los

deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ley, en los términos de las disposiciones reglamentarias que se dicten en su consecuencia.

Las infracciones disciplinarias revisten carácter leve, grave o gravísimo; a los efectos de la determinación del carácter de la infracción.

**ARTÍCULO 32°.-** El personal estará sujeto a las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) **Apercibimiento**, que consiste en un llamado de atención por escrito ante una falta leve de las obligaciones inherentes a su función;
- b) **Deméritos calificadorios** hasta TREINTA (30) unidades por falta leve o grave, que consisten en la disminución de la calificación anual en forma proporcional a la cantidad de deméritos calificadorios, en la forma en que determine la reglamentación;
- c) **Suspensión** de hasta SESENTA (60) días, que consiste en la privación temporal de los deberes y derechos establecidos en la presente Ley, ante una falta grave o gravísima;
- d) **Exoneración**, que consiste en la separación definitiva e irrevocable del empleo, ante la comisión de una falta gravísima.

**ARTÍCULO 33°.-** La exoneración procederá también si el personal de la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA tuviere condena firme por delito doloso cometido en el ejercicio o en ocasión de sus funciones.

**ARTÍCULO 34°.-** La sanción deberá fundarse en norma vigente con anterioridad al hecho que constituya la infracción.

Para su imposición deberá tenerse en cuenta la naturaleza de la falta cometida y los

atenuantes y agravantes del caso.

**ARTÍCULO 35°.-** La sanción disciplinaria y sus efectos son independientes de cualquier otra responsabilidad civil o penal que corresponda por los mismos hechos.

**ARTÍCULO 36°.-** Ningún integrante de la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA podrá ser sancionado con suspensión de más de CINCO (5) días ni declarado exonerado sin sumario administrativo previo, en cuyo marco deberá respetarse el derecho de defensa del sumariado.

En el marco del sumario administrativo previo se podrá disponer la suspensión preventiva del agente involucrado o su cambio de destino, siempre que el mantenimiento de la situación preexistente pueda entorpecer la investigación de los hechos.

**ARTÍCULO 37°.-** La imposición de la sanción que importe exoneración estará a cargo del Director Federal de la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA.

**ARTÍCULO 38°.-** La reglamentación determinará el procedimiento a seguir para la aplicación de estas sanciones y sus consecuencias y fijará las facultades disciplinarias del personal en cuanto no estuviere previsto en esta Ley.

**ARTÍCULO 39°.-** El personal de la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES

DE CRIMINALIDAD COMPLEJA sancionado tendrá derecho a la interposición de los recursos formales que correspondan, conforme lo disponga la reglamentación.

**ARTÍCULO 40°.-** La acción por infracción disciplinaria prescribe:

- a) A los TRES (3) años para las faltas gravísimas;
- b) A los DOS (2) años para las faltas graves;
- c) A los SEIS (6) meses para las faltas leves.

**ARTÍCULO 41°.-** La prescripción de la acción disciplinaria se interrumpe por la comisión de una nueva falta.

**ARTÍCULO 42°.-** La prescripción de la acción comienza a correr desde la medianoche del día en que se cometió la falta o, si ésta fuese continua, del día en que cesó de cometerse. Se suspende o interrumpe separadamente para cada falta y para cada uno de los involucrados, a cuyo efecto las actuaciones administrativas pueden resolverse parcialmente por cada falta y por cada imputado.

**ARTÍCULO 43°.-** Los actos de procedimiento disciplinario interrumpen la prescripción de la acción. Al efecto se consideran actos de procedimiento disciplinario la resolución que ordena la instrucción de sumario o información sumaria, el llamado a prestar declaración en carácter de infractor y la formulación de los cargos o imputación.

**ARTÍCULO 44°.-** El proceso judicial suspende la prescripción hasta el dictado de sentencia firme.

**ARTÍCULO 45°.-** El término de prescripción de la acción por falta disciplinaria no se computará durante el lapso en que las actuaciones están en condiciones de dictar resolución definitiva y hasta la fecha en que ésta se pronuncie, siempre y cuando dicho lapso no exceda de TRES (3) años.

**ARTÍCULO 46°.-** La prescripción de la acción puede ser declarada de oficio por el Director Federal o a pedido del agente.

## **Capítulo 7**

### **Escala retributiva**

**ARTÍCULO 47°.-** La retribución estará integrada por el sueldo, bonificaciones, adicionales y todo suplemento o compensación que las leyes y decretos determinen.

**ARTÍCULO 48°.-** El sueldo es una suma fija establecida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cada nivel y grado, con carácter remunerativo y bonificable.

**ARTÍCULO 49°.-** El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá establecer otros adicionales generales o particulares, remunerativos y no bonificables, asociados a las características de la función desempeñada, a los requisitos para acceder al cargo o a las condiciones de la tarea ejecutada.

**ARTÍCULO 50°.-** El personal percibirá las asignaciones por gastos de racionamiento,

movilidad y viáticos que reglamentariamente se determinen. Éstas se establecerán en concepto de reintegro de gastos, no serán generalizadas a todo el personal y tendrán carácter no remunerativo y no bonificable.

**ARTÍCULO 51°.-** El personal que preste servicios en zona desfavorable o vulnerable podrá percibir una compensación no remunerativa y no bonificable proporcional a su haber mensual, conforme a lo que establezca la reglamentación.

## **Capítulo 8**

### **Egresos**

**ARTÍCULO 52°.-** El egreso de la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA se producirá por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;
- c) Sanción disciplinaria de exoneración;
- d) Jubilación.

**ARTÍCULO 53°.-** La renuncia no podrá ser aceptada si el dimitente se encontrare procesado, sometido a sumario o cumpliendo sanción disciplinaria. Excepcionalmente podrá aceptarse la renuncia presentada si no se afectaren intereses institucionales.

**ARTÍCULO 54°.-** En el caso de ser procedente la renuncia, ésta deberá ser aceptada por la autoridad competente en el término de TREINTA (30) días, finalizado el cual, sin que medie resolución, se la considerará aceptada y fenecerá la obligación de continuar

en servicio.

#### TÍTULO IV

**ARTÍCULO 55°.-** Modifíquese el artículo 7 de la Ley 24.059 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 7° — Forman parte del sistema de seguridad interior:*

- a) El Presidente de la Nación;*
- b) Los gobernadores de las provincias que adhieran a la presente ley;*
- c) El Congreso Nacional;*
- d) Los ministros de Seguridad, de Defensa y de Justicia y Derechos Humanos;*
- e) La Policía Federal, la Policía de Seguridad Aeroportuaria y las policías provinciales de aquellas provincias que adhieran a la presente;*
- f) Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina.*
- g) Agencia Federal de Investigaciones de Criminalidad Compleja.”*

**ARTÍCULO 56°.** – Modifíquese el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 24.059, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“INCISO 3°. Entender en la determinación de la organización, doctrina, despliegue, capacitación y equipamiento de la Policía Federal Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria; e intervenir en dichos aspectos con relación a Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y la Agencia Federal de Investigaciones de Criminalidad Compleja, en estos últimos casos exclusivamente a los fines establecidos en la presente ley.”*

**ARTÍCULO 57°.-** Modifíquese el artículo 11 de la Ley 24.059 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 11. — El Consejo de Seguridad Interior estará integrado por miembros permanentes y no permanentes, ellos serán:*

*Permanentes.*

*a) El ministro de Seguridad, en calidad de presidente;*

*b) El ministro de Justicia y Derechos Humanos;*

*c) Los titulares de:*

*- Policía Federal Argentina;*

*- Policía de Seguridad Aeroportuaria;*

*- Prefectura Naval Argentina;*

*- Gendarmería Nacional;*

*- Agencia Federal de Investigaciones de Criminalidad Compleja; y*

*- Cinco jefes de policía de las provincias que adhieran al sistema pos que rotarán anualmente de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación, procurando que queden representadas todas las regiones del país.*

*Los gobernadores de provincia que así lo solicitaren podrán participar en las reuniones del Consejo.*

*Los legisladores integrantes de las Comisiones Permanentes de Seguridad Interior de ambas Cámaras del Congreso de la Nación que así lo soliciten, podrán participar de las reuniones del Consejo."*

**ARTÍCULO 58°.-** Modifíquese el artículo 13 de la Ley 24.059 el que quedará

redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 13.** — *En el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, cuando se lo considere necesario, se constituirá un Comité de Crisis cuya misión será ejercer la conducción política y supervisión operacional de los cuerpos policiales y, fuerzas de seguridad federales y provinciales que se encuentren empeñados en el reestablecimiento de la seguridad interior en cualquier lugar del territorio nacional y estará compuesto por el ministro del Interior y el gobernador en calidad de copresidentes, y los titulares de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria y de la Agencia Federal de Investigaciones de Criminalidad Compleja. Si los hechos abarcaren más de una provincia, se integrarán al Comité de Crisis los gobernadores de las provincias en que los mismos tuvieron lugar, con la coordinación del ministro del Interior. En caso de configurarse el supuesto del artículo 31 se incorporará como copresidente el ministro de Defensa y como integrante el titular del Estado Mayor Conjunto. El subsecretario de Seguridad Interior actuará como secretario del comité.”*

**ARTÍCULO 59°.** – Modifíquese el artículo 15 de la Ley 24.059, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 15.** — *El Centro de Planeamiento y Control tendrá por misión asistir y asesorar al Ministerio de Seguridad y al Comité de Crisis en la conducción de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad a los efectos derivados de la presente ley. Estará integrado por personal superior de la Policía Federal Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, de la Agencia Federal de Investigaciones de Criminalidad Compleja, las policías*

*provinciales, y por funcionarios que fueran necesarios."*

**ARTÍCULO 60°.** – Modifíquese el artículo 19 de la Ley 24.059, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***"ARTÍCULO 19.** — Será obligatoria la cooperación y actuación supletoria entre Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina y la Agencia Federal de Investigaciones de Criminalidad Compleja."*

## **TÍTULO V**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 61°.-** El PODER EJECUTIVO NACIONAL establecerá, a través de sus órganos competentes, la estructura organizativa y las normativas reglamentarias necesarias para el adecuado funcionamiento de la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA que entrará en vigencia desde los dos años posteriores a su promulgación.

**ARTÍCULO 62°.-** Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a efectuar las adecuaciones presupuestarias requeridas para el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 63°.-** Transfiérense los recursos y la dotación de personal que actualmente revista en las áreas pertinentes a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA que se encuentren prestando funciones en áreas de investigación de CRIMINALIDAD COMPLEJA en las mismas condiciones laborales que se encuentren.

Convóquese al personal de las fuerzas de seguridad federales que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley a integrar la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA.

Los agentes transferidos serán reescalafonados a los niveles correspondientes a aquellos establecidos en los escalafones previstos en la presente Ley, de conformidad con la última función desempeñada.

En ningún caso la retribución a percibir por los agentes reescalafonados podrá ser inferior a la que les hubiese correspondido conforme al nivel, grado y adicionales generales y particulares del escalafón en el que se encontraban encuadrados con anterioridad a dicho reescalafonamiento.

Al momento del ingreso a la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA deberán realizar los cursos que establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 64°.-** El Director Federal de la institución será la autoridad competente para efectuar el reescalafonamiento previsto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 65°.-** Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

**Matías Molle**  
**Paula Penacca**

## FUNDAMENTOS

**Sr. Presidente**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de someter a consideración un proyecto de Ley que propone crear la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA, cuyo objetivo principal es el de fortalecer las capacidades estatales de política criminal y seguridad pública.

La seguridad pública –y su contracara, la inseguridad–, es un fenómeno complejo y multicausal, que se va transformando a partir de distintas variables sociales que adquieren manifestaciones diferentes a lo largo del tiempo y en cada territorio.

Es imperioso en materia de política criminal y de seguridad salir de la lógica de la creación de tipos penales o la búsqueda de la flexibilización de las garantías constitucionales a partir de propuestas tribunerías con títulos pomposos, como el de “Antimafias”, que no impactan en el mejoramiento de las capacidades de investigación y persecución del crimen organizado. En el marco del tratamiento del proyecto de Ley 0001-PE-2024 en los plenarios de las comisiones de Legislación Penal y Seguridad Interior, varios expertos señalaron las altas tasas de impunidad que generan los sistemas de administración de Justicia como variable determinante a la hora de repensar el diseño institucional, las funciones y las herramientas que necesita el Estado para hacerle frente a los fenómenos de criminalidad compleja. Por ejemplo, los Doctores Font y Ganón, refirieron –centrando la mirada en

el caso de la Ciudad de Rosario— que, mientras en otras jurisdicciones del país, como Buenos Aires se esclarecen nueve de cada diez homicidios cometidos, en Córdoba ocho de cada diez homicidios y en Rosario sólo se esclarecen seis de cada diez. Tal circunstancia da cuenta de que el núcleo del problema no radica en la supuesta “benignidad de las penas” previstas por la legislación fondal, sino que existe un sistema de administración de justicia, en particular, y de seguridad pública, más en general, que no están funcionando adecuadamente.

Por eso, a partir de la evaluación integral del funcionamiento actual del sistema de la seguridad pública y política criminal, de los distintos mercados criminales, del estado de situación de las Fuerzas de Seguridad Federales, las distintas policías, los Sistemas de Administración de Justicia, los Servicios Penitenciarios y el resto de las agencias públicas que intervienen en la materia, se hace evidente la necesidad de crear un organismo especializado, profesional y moderno, acorde a las demandas de la actualidad. Debemos repensar las instituciones que intervienen en la gestión de la conflictividad penal dotándolas de herramientas eficientes y eficaces para que las respuestas sean oportunas y sus intervenciones estén dirigidas a las causas de los problemas, y no sólo a sus efectos, desentrañando las regularidades sobre las que esos sistemas complejos e ilegales se sostienen, sobre todo en lo que se denomina criminalidad compleja.

Así, la creación de la AGENCIA como organismo descentralizado del Ministerio de Seguridad de la Nación, tendrá como misión la investigación, persecución, asistencia y producción de información sobre criminalidad compleja.

Frente a la velocidad y dinamismo con el

cual se desarrollan y transforman los fenómenos de criminalidad compleja, se impone al Estado la obligación de adecuar las herramientas con las que cuenta para la persecución de tales ilícitos. Para ello, se necesita una política criminal perdurable en el tiempo, fortaleciendo las capacidades estatales a partir de constantes diagnósticos situados, de producción de información que permita conocer los fenómenos para diseñar y re-diseñar estrategias posibles de intervención. Por eso, es indispensable planificar, implementar y evaluar las acciones integrales sobre criminalidad compleja con capacidad de análisis y acción en la investigación, con el objetivo de desarticular el entramado de delitos graves.

En lo atinente a la multiagencialidad, el proyecto asume tal principio, entendiendo que el Sistema de Seguridad está conformado por un conjunto de organismos cuyo propósito es prevenir, controlar y conjurar la violencia e investigar el delito mediante diversas estrategias institucionales. La política pública debe articular, entonces, a las agencias e instituciones de los distintos niveles del Estado que tienen competencia para cada una de las variables que están en juego, generando modelos de gestión flexibles, centrados en esquemas de cooperación y colaboración conjunta. Estos modelos facilitan la promoción y el sostenimiento de las acciones y evitan la fragmentación de las políticas públicas que constituyen una respuesta al problema.

En tal sentido, el texto proyectado aborda lo atinente a los órganos de conducción y de gestión de la Agencia, como así también a las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios encargados de su dirección y administración. El Director tendrá rango de Secretario de Estado y será designado por el Poder Ejecutivo, tendrá a su cargo entre otras cosas: la Planificación estratégica y

control de gestión, la administración técnico administrativa y gestión económica contable.

Asimismo, se incluyen los temas relacionados con el Régimen del Personal de la Agencia, sus deberes, derechos y prohibiciones, régimen disciplinario, ingreso y egreso. Todo ello, de acuerdo a los parámetros fijados por las leyes vigentes sobre la materia.

Además, es necesario remarcar la importancia de este proyecto de ley, en la creación de la Escuela de Formación y Carrera Profesional, cuya misión es la formación, capacitación y perfeccionamiento del personal.

En tal sentido, en este proyecto se pretende transferir los recursos y la dotación de personal que actualmente revista en las áreas pertinentes de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA que se encuentren prestando funciones en áreas de investigación de criminalidad compleja en las mismas condiciones laborales que se encuentren y, al mismo tiempo, convocar al resto del personal de las fuerzas de seguridad federales que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley a integrar la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA.

Además del personal de las fuerzas de seguridad federales, y por la propia naturaleza del fenómeno de la criminalidad compleja, se prevé que la integración de la AGENCIA cuente con profesionales de distintas disciplinas, con el objetivo formar equipos interdisciplinarios que permitan profundizar en cuestiones relativas a, entre otras cosas, al financiamiento de los grupos criminales y sus actividades en la economía lícita, a partir de las cuales se "blanquean"

o “lavan” los bienes obtenidos como fruto de la actividad ilícita o la investigación interdisciplinaria de delitos a partir de la utilización de nuevas tecnologías; es decir, la vinculación entre la actividad de los grupos organizados y otras actividades económicas –tanto legales como ilegales– siempre en articulación, como se mencionó precedentemente, con los diversos actores del sistema.

Por último, es importante aclarar que este proyecto contempla un plazo de dos años desde la promulgación para que el PODER EJECUTIVO NACIONAL establezca, a través de sus órganos competentes, la estructura organizativa y la normativa reglamentaria necesaria para el adecuado funcionamiento de la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES DE CRIMINALIDAD COMPLEJA.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares que nos acompañen con su voto en la aprobación del presente proyecto de ley.

**Matías Molle**  
**Paula Penacca**